

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 50.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 22 del mes actual fueron robadas del corral propiedad del vecino de Valdecañas D. Pedro Obispo, dos caballerías menores con las señas que se dicen á continuación, y como hasta la fecha no se hayan descubierta los autores de este hecho, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, fuerza del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas para la busca de dichas caballerías, poniendo á mi disposición las personas en cuyo poder se hallen.

Palencia 30 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Señas de las caballertas.

Una burra cerrada, pelo cardino, alzada cinco cuartas y media próximamente, sin herrar. Un burro capón, pelo pardo, con rayas negras en las manos, patas y hombros, corrido de atrás y sin herrar;

señas particulares, tiene una cicatriz en el labio inferior de una picadura.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña, apoderado de D. Agustín Isasi Basail, vecino de Cervera, según cédula personal número 4.957 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 27 del corriente mes solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "La Flor de la Roca", de mineral calamina y otros, sita en término de Redondo, al sitio de Las Hoyas; lindante por N. con el paraje denominado Las Hoyas, S. con terreno La Lombata, E. con las Llanas del Canto y ejido y al O. con la pradera del Cuevo de Henares.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 100 metros al O. de la calicata antigua que está en el arroyo de las Sanguijuelas, desde dicho punto con dirección al N. se medirán 200 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.000 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Santo Domingo, fijando la 2.ª estaca; de ésta al S. 500 metros, fijándose la 3.ª estaca; de ésta al P. 1.000 metros, la 4.ª, y de ésta al punto de partida se

medirán 200 metros ó los que resulten, quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 30 de Agosto de 1892.—

Crisógono Manrique.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por providencia de este Gobierno de 22 del corriente mes y de conformidad con lo dispuesto por el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprobó el expediente de registro núm 757 de la mina de carbón titulada "Trabajosa 1.ª", demarcada en 6 de Julio último con trece pertenencias, en términos de Gelada de Robledo, Vales y Vergaño, concediendo la propiedad de la misma á D. Alejandro Gandarias y Durañona, vecino de Portugaleta, y disponiendo se expida á su favor el título de propiedad en el plazo legal.

Lo que se hace público en este *Boletín* á los efectos legales.

Palencia 30 de Agosto de 1892.

—*Crisógono Manrique.*

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que en virtud á renuncia presentada por D. Rafael Peña, apoderado del registrador de la mina "Otilia", núm. 925, del término de Celada de Robledo, de hulla, demarcada en 9 de Julio último con once pertenencias, y visto el párrafo tercero del art. 64 de la ley, con arreglo á las facultades que el mismo me confiere, he resuelto, con fecha de ayer, declarar cancelado y fenecido dicho expediente y franco y registrable el terreno ocupado por expresadas pertenencias.

Lo que se hace público en este *Boletín* á los efectos procedentes.

Palencia 30 de Agosto de 1892.

—*Crisógono Manrique.*

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por decreto de este Gobierno de 22 del actual y de conformidad con lo dispuesto por el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprobó el expediente de registro núm. 921, de la mina de carbón titulada "San José", demarcada en 1 y 2 de Julio último con treinta pertenencias, en término de Cervera, concediendo la propiedad de la

a. D. Pedro Peña

misma á D. Pedro de Lecue, vecino de Portugaleta, y disponiendo se expida á su favor el título de propiedad en el plazo legal.

Lo que se hace público en este Boletín en cumplimiento de la ley y por notificación al interesado, conforme al art. 40 del reglamento, por no tener representante legítimo en esta Capital.

Palencia 30 de Agosto de 1892.
—Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 31 de la ley de Presupuestos vigente autoriza al Gobierno de V. M. para que, durante el actual ejercicio y dentro de los créditos consignados, reorganice los servicios militares, aun cuando estén regidos por leyes especiales, introduciendo en las plantillas y escalas de las diferentes armas, cuerpos é institutos las modificaciones que la reorganización exija, siempre que se obtengan mayores economías. Además, le faculta para reformar como crea conveniente las escalas activas, con el objeto de movilizarlas, haciendo después de ésto extensiva á los Jefes y Capitanes de las mismas la prohibición de pasar á las de reserva retribuida, que ya existe para los subalternos.

Dos cuestiones de suma trascendencia inducen al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. á hacer uso de esta autorización, ateniéndose al precepto legislativo que le impone, á cambio de la facultad de resolverlas, la condición de obtener mayores economías, modificando las plantillas. Es la una la justa determinación de acelerar los ascensos en ciertas clases de las armas de Infantería y Caballería, notoriamente paralizadas, y constituye la otra la necesidad de dotar con el sueldo entero de sus respectivos empleos á los Jefes y Oficiales que prestan sus servicios en las zonas militares.

Las razones que existen para lo primero ya ha tenido la honra de exponerlas el Ministro que suscribe á la consideración de V. M. en el proyecto de decreto que con esta misma fecha ha sometido á su aprobación. En cuanto á lo segundo, basta penetrarse de la importante misión que desde la organización de 16 de Diciembre del año próximo pasado están llamadas á realizar las zonas militares para compren-

der que los trabajos y responsabilidades que han de pesar sobre los Jefes y Oficiales en ellas destinados y los servicios que se les exigen dánles derecho á esa debida remuneración, que si hasta el presente no tienen reconocida, sólo puede explicarse el descubierto por la fuerza de las circunstancias, por dificultades insuperables del Tesoro público, nunca por causa lógica que motive esa excepción gravosa de que están libres las demás carreras del Estado.

Dentro de los límites que al presente son posibles al árduo problema de movilizar las escalas en las armas de Infantería y Caballería, ha buscado solución circunstancial y prudente el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. con el proyecto á que antes ha hecho referencia; y que desde el próximo año económico puedan figurar en el presupuesto de Guerra como destinos de sueldo entero los de las plantillas de las zonas militares, es una aspiración que se propone realizar con la oportunidad debida.

Pero para conseguir tanto lo uno como lo otro y para sucesivas alteraciones en cumplimiento de la ley al principio citada, forzoso es que dentro de los créditos presupuestos se busque compensación á todos los aumentos de gastos que semejantes ventajas originen.

Por lo pronto, al hacer las reducciones obligadas en las plantillas se ha partido de la base de no alterar en sentido desfavorable la proporcionalidad que existe entre los empleos superiores y los inferiores en las armas de Infantería y Caballería, habiendo procurado, por el contrario, como se ha conseguido, mejorarla, lo que desde el punto de vista del interés colectivo quita todo carácter de perjuicio á las supresiones, puesto que las plantillas quedan en condiciones más apropiadas para la regularidad de los ascensos.

La supresión que propone á V. M. del personal que en Infantería está en tiempo de paz afecto á los terceros batallones, coincidiendo con las promociones extraordinarias, motiva el que como ascenderán desde luego mucho mayor número de Comandantes, Capitanes y primeros Tenientes que los determinados por las cifras de la reducción, quede en más ventajoso estado la escala de dicha arma, pues si hoy existen en la Península 355 Tenientes Coronales para 644 Comandantes, 1.866 Capitanes y 1.710 pri-

meros Tenientes, en lo sucesivo para igual número de Tenientes Coronales habrá 583 Comandantes, 1.744 Capitanes y 1.368 primeros Tenientes, mejorando también la relación entre los demás empleos á los efectos del ascenso.

En el arma de Caballería, si bien es cierto que se limita á las capitales de provincia la continuación de las actuales Comisiones de Estadística y Requisición militar, la reducción de 20 Capitanes y 42 primeros Tenientes queda compensada desde el momento en que estos últimos se transforman en Capitanes con derecho al sueldo de cuatro quintos durante su excedencia, quedando por otra parte organizadas aquellas Comisiones dentro de las exigencias del servicio, al que hubo antes necesidad de conceder cierta latitud por la consideración atendible de no dejar, al disponerse la organización de 16 de Diciembre último, en situación de reemplazo con medio sueldo 69 Capitanes y 42 primeros Tenientes, medida que hubiera sido dolorosa dado el estado entonces de los ascensos en dichas clases. Tampoco en Caballería la proporcionalidad entre los empleos de Jefes y los demás se altera con perjuicio para el arma, puesto que el número de aquéllos no varía y los Capitanes bajan de 389 á 369 y los primeros Tenientes de 530 á 488 en la Península.

La prohibición de ingresar en las escalas de reserva de Infantería y Caballería, hecha extensiva á los Jefes y Capitanes como ya lo está para los subalternos, es luego de acordadas por V. M. las promociones extraordinarias, un precepto que impone el art. 31 de la ley varias veces citada.

El estado adjunto núm. 1 dá á conocer los créditos que hay disponibles dentro del presupuesto actual para aplicarlos á las nuevas necesidades en la forma que expresa el estado núm. 2.

Las economías que en las atenciones permanentes de Guerra se obtienen para lo sucesivo, son las que expresa el estado núm. 3. Parte de ellas se irán realizando á medida que vaya desapareciendo el personal de las escalas de reserva retribuida.

El examen de los estados referidos pone, Señora, de manifiesto bien claramente que durante los nueve meses del actual año económico en que han de surtir sus efectos las reformas de que se trata, el Ministro

que suscribe atiende á todas las necesidades creadas por aquéllas, sin exceder de los créditos que tiene á su disposición para esta clase de atenciones, sino que aun resulta un sobrante de 29.152 pesetas.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1892.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azórraga.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en el arma de Infantería:

(a) En las plantillas de cada uno de los 61 regimientos de línea: un Comandante, 2 Capitanes y 2 primeros Tenientes.

Y (b) En las plantillas de las escalas activas de cada una de las 110 zonas militares que existen en la Península é islas Baleares, 2 primeros Tenientes.

Art. 2.º Quedan suprimidas en el arma de Caballería: 62 Comisiones de Estadística y Requisición militar, reduciéndose á 49 el número de éstas, que quedarán establecidas en las zonas de las capitales de provincia, con la siguiente organización:

(a) 14, con un Teniente Coronel y un Capitán cada una, ambos de la escala activa.

(b) 28, con un Comandante y un Capitán cada una, ambos de la escala activa.

Y (c) 7, con un Capitán de la escala activa y un Teniente de la escala de reserva.

Art. 3.º Como consecuencia de la reorganización que determina el artículo anterior, se suprimen en la escala activa del arma de Caballería 20 Capitanes y 42 primeros Tenientes.

Art. 4.º Las plazas de primeros Tenientes de la escala activa de Infantería que se suprimen en las zonas militares, se cubrirán por mitad con los primeros y segundos Tenientes de la escala de reserva de dicha arma que deseen ocuparlas, á los cuales se les abonarán gratificaciones anuales de 300 pesetas y 240 pesetas, respectivamente. A falta de primeros Tenientes se cu-

brirán las vacantes con segundos y viceversa, mientras haya voluntarios.

Art. 5.º A las vacantes de Tenientes que han de proveerse en las Comisiones de Estadística y Requisición militar por Oficiales de la escala de reserva del arma de Caballería, podrán optar indistintamente los primeros y segundos Tenientes de la misma, los cuales tendrán derecho á iguales gratificaciones que las señaladas en el artículo anterior para los de Infantería.

Art. 6.º Las reducciones que en las plantillas de los regimientos de línea determina el art. 1.º, sólo afectarán á los terceros batallones de los mismos al pié de paz. Al pié de guerra dichos batallones no experimentarán alteración alguna en los efectivos de fuerza que les señala el art. 4.º de Mi decreto de 16 de Diciembre del año próximo pasado.

Art. 7.º No obstante lo prevenido en los artículos 6.º y siguientes de Mi decreto de esta misma fecha, los Comandantes, Capitanes y primeros Tenientes que resulten sobrantes á consecuencia de las reducciones en los regimientos de Infantería, á que se refiere el artículo anterior, serán colocados, desde luego, en las vacantes que, por cualquier concepto, resulten en los mismos cuerpos donde sirvan, ó en su defecto en los más inmediatos á aquéllos.

Art. 8.º Los Coroneles de las diversas armas, cuerpos é institutos que en lo sucesivo sean nombrados Ayudantes de Campo de los Generales que á ello tienen derecho, agregados militares en el extranjero ó para otros destinos que no sean de plantilla, causarán alta en el Cuadro para eventualidades del servicio respectivo dentro del número fijado para cada uno de éstos, percibiendo sus haberes en la forma que determina el art. 8.º de las instrucciones de 22 de Junio último.

Art. 9.º Se hace extensivo á los Capitanes Generales de Ejército el derecho que al Ministro de la Guerra concede el art. 2.º de Mi decreto de 30 de Octubre de 1889 para tener Ayudantes de Campo dentro del número señalado, á Jefes y Oficiales de Estado Mayor del Ejército, Artillería, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros.

Art. 10. Desde el día 1.º de Octubre próximo venidero quedarán cerradas las escalas de reserva retribuidas de las armas de Infantería y Caballería, y prohibido,

por lo tanto, el ingreso de los Jefes y Oficiales de las activas en todas y cada una de las clases de aquéllas, á tenor de lo prescrito en el art. 31 de la ley de Presupuestos vigente.

Art. 11. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Del 1.º al 12 del mes próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, siendo dadas de baja las que no se presenten á cobrar en los días indicados, según lo prevenido por instrucción.

Palencia 29 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Juzgado de primera instancia
de Baltanás.

Don Cipriano Solórzano y Calvo, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra Andrés García Martínez, vecino de Villahán de Palenzuela, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa por amenazas, se han embargado entre otras las fincas siguientes:

1.º Una tierra al pago de la Barga, término de expresado Villahán, de ocho cuartas; linda N. camino del monte Mayor, S. de José de Rodrigo, E. otra de Francisco González y O. otra de Tomás Cuesta.

2.º Otra al pago de las Lomas, de once cuartas; linda N. majuelo de Félix Salazar, S. y E. tierra de Siro Izquierdo y O. la de Manuel Macho.

3.º Un majuelo á Hijajares, de mil doscientos piés; linda N. otro de Segundo Rebollo, S. otro de Simón Merino, E. camino de Villejero y O. de Vicente Tobes.

4.º Otra tierra á Valderubies, de ocho cuartas; linda N. de herederos de D. Florencio Perrote, S. otra

de Genaro Prieto y demás aires ejidos.

5.º Otra tierra al Acedal, de dieciocho cuartas; linda N. camino del monte Mayor, S. y E. otra de Lorenzo Rebollo y O. herederos de Pedro García.

6.º Otra á la Huerta, de siete cuartas; linda N. otra de Aquilino Castrillejo, S. otra de Matías Frías, E. otra de Castor Rodríguez y O. otra de herederos de Andrés Mínguez.

Cuyas fincas se hallan hipotecadas con otras por expresado Andrés García Martínez, para responder hasta en cantidad de dos mil pesetas, del cargo de Administrador de los bienes de la testamentaria por muerte de Andrés García Delgado, vecino que fué de recordado Villahán, según así aparece de la certificación obrante en autos, expedida por el Registro de la propiedad de este partido con fecha cinco de Abril último.

En dicho expediente se ha dictado en dieciseis de expresado mes de Abril del año corriente la providencia que entre otros contiene los siguientes

PARTICULARES.—Hágase saber el estado del mismo (se refiere al expediente) á los acreedores que figuran en la certificación que en el cumplimiento de dicho despacho se ha expedido para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere, advirtiéndoles que si no lo verifican en el término de cinco días, seguirá su curso el procedimiento de apremio sin hacerles ninguna otra notificación.

Y siendo interesados en la testamentaria de recordado Andrés García Delgado, según aparece del expediente relacionado, Juan y Andrea Muñoz García, vecinos que fueron de Palencia; Manuel y Baltasara García Royuela, y Abelardo y Adelaida Diez García, que lo han sido de Madrid, hoy en ignorado paradero, se les hace la notificación oportuna por medio de la presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con la prevención de que se hace mérito en el particular de providencia inserto.

Dado en Baltanás á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Cipriano Solórzano.—P. S. M., Emilio Carrasoso.

Ayuntamiento constitucional
de Bahillo.

La recaudación del primer trimestre del recargo municipal ten-

drá lugar en los días 2, 3 y 4 del próximo Setiembre, en el local de la Casa Consistorial y hora de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, debiendo advertir á los contribuyentes por territorial é industrial que los que en dichos días y horas no hagan efectivas sus cuotas, serán apremiados con arreglo á instrucción pasado el día 10 de dicho mes.

Bahillo 28 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Ildfonso Román.

Ayuntamiento constitucional
de Villaturde.

Hallándose á cargo de este Ayuntamiento la recaudación del recargo del 4 por 100 sobre la contribución territorial de este distrito, perteneciente al primer trimestre del año económico actual, se halla abierta dicha recaudación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Setiembre al 10 del mismo, en horas de oficina.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho recargo, advirtiéndoles que pasado el plazo señalado se seguirá contra los morosos el apremio correspondiente con arreglo á instrucción.

Villaturde 26 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Federico Valiente.—El Secretario, Sabas Antolín.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Debiendo procederse á trasladar la fuerza del puesto de la Guardia civil de Quintana del Puente, se anuncia por el presente á los Señores Alcaldes y vecinos de referido Quintana, Herrera de Valdecañas, Villahán y Cordovilla la Real, por si alguno desea facilitar casa gratuita y de mejores condiciones que la que en la actualidad se ocupa para la instalación de la mencionada fuerza, sirviéndose los que lo deseen manifestarlo en término de tres meses, que dieron principio el día 22 de Junio último (según anuncio del *Boletín Oficial* de la provincia de igual fecha) y terminará en 22 del mes de Setiembre próximo, debiéndose indicar que los que deseen facilitar local se dirigirán al primer Teniente que suscribe, que reside junto al Cuartel de esta villa.

Torquemada 26 de Agosto de 1892.—Melitón Ruiz del Portal.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Setiembre de 1892.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y folio de la cuentr.
						Día	Mes.	Día	Mes.	Pesetas.	Cts.	
D. Santiago López, hoy Pedro de la Torre.	Fuentes de Valdepero.	Urbana.	Clero.	13108	Fuentes de Valdepero.	30	Mayo.	15	Setiembre.	30	10	10 28
Manuel Herrero.	Quintanilla de Onsoña.	Rústica.	"	2683 al 91	Quintanilla de Onsoña.	26	Abril.	16	"	80	40	10 31
Rafael Pérez, y por cesión Pedro Pérez.	Cervatos de la Cueva.	"	"	13189 al 95	Cervatos de la Cueva.	13	Junio.	15	"	37	75	11 41
Fernán Ortega.	Requena.	"	"	13230 al 34	Santoyo.	1	Julio.	16	"	12	50	11 42
Hipólito Valle.	Fuente-andrino.	"	"	4423 al 29	Fuente-andrino.	2	"	19	"	38	25	11 43
Francisco Luis, hoy Cristóbal Luis.	Dehesa de Montejo.	"	"	781 al 94	Dehesa de Montejo.	26	Agosto.	11	"	74	10	18 30
Genaro Ordóñez, y por cesión Antonio Peláez.	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2232	Becerril de Campos.	19	Marzo.	11	"	73	70	19 61
Ignacio Garoía.	Villoldo.	Rústica.	Clero.	1994 al 2041	Bustillo del Páramo.	29	Mayo.	16	"	32	50	19 69
Victor Antolín.	Idem.	"	"	2102 al 24	Idem.	9	Junio.	16	"	79	"	19 70
Ignacio Garoía.	Idem.	"	"	1986 al 92	Idem.	5	"	18	"	32	50	19 72
Alejandro de Hoyos, hoy Ignacio Garoía.	Idem.	"	"	1985 al 2006	Idem.	8	Mayo.	18	"	32	70	19 73
Matías Pisa Pisa.	Villamuera.	"	Estado.	4261 al 96	Cardenosa.	7	"	15	"	25	30	19 201
Angel Emperador, y por cesión Alfredo de la Mota.	Paredes de Nava.	"	Propios.	6147 y otros	Paredes de Nava.	2	Marzo.	12	"	33	30	21 18
El mismo, y por ídem el mismo.	Idem.	"	"	6903 al 7130	Idem.	2	"	12	"	41	80	21 19
Félix García Carrancio.	Calzada de los Molinos.	"	"	34976 al 35000	Calzada de los Molinos.	9	Junio.	20	"	84	60	21 21
Francisco Campo, y por cesión Luis Campo.	Villagimena.	"	"	35360 al 65	Villagimena.	23	"	15	"	316	"	22 14
El mismo, y por ídem el mismo.	Idem.	"	"	35374 al 83	Idem.	23	"	15	"	461	"	22 15
Francisco Puebla.	Abastas.	"	"	35384	Abastas.	8	Julio.	19	"	222	60	19 19
El mismo.	Idem.	"	"	35391	Idem.	8	"	19	"	125	50	20 20
Eusebio Pérez.	Idem.	"	"	35424 al 30	Idem.	8	Agosto.	19	"	257	50	21 21
El mismo.	Idem.	"	"	35431 al 41	Idem.	8	"	19	"	270	"	22 22
Ignacio Garoía.	Villoldo.	"	"	19852 al 55	Villoldo.	1	Octubre.	16	"	25	20	100 100
El mismo.	Idem.	"	"	19856 al 61	Idem.	7	"	16	"	25	30	101 101
El mismo.	Idem.	"	"	20034 al 36	Idem.	7	"	16	"	25	10	102 102

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes de la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 30 de Agosto de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

En los días 8 y 9 de Setiembre próximo se verificará por el Ayuntamiento de esta villa la cobranza del recargo municipal sobre la contribución territorial é industrial, como así también la de consumos, correspondiente al primer trimestre del presente año económico, en la Casa de Ayuntamiento ó Consistorial.

Bárcena de Campos 28 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Corniero.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos para el actual año económico, deducido el grupo de líquidos y licores, se anuncia su exposición al público en la Casa Consistorial, la cual tendrá lugar los ocho días hábiles siguientes á la inserción del presente en el Boletín Oficial, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas, así como al siguiente día de espirar el plazo á las once de la mañana, ante la Junta, en la Casa Consistorial.

Santillana de Campos 28 de Agosto de 1892.—Por acuerdo de la Junta, Gregorio Cabeza y Antón, Secretario.

Anuncios particulares.

Se arriendan para ganado lanar todos los pastos del ex-convento de Santa Cruz, jurisdicción de Rivas, Palencia, con sus corrales, tenada y casa nueva para los pastores, de la propiedad del Sr. D. Mariano Osorio. Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse á su apoderado en Dueñas, D. Andrés Carriazo, quien les enterará del pliego de condiciones. 6—6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.